



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

EXPOSICION que han elevado á S. M. el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo y los Obispos de esta Provincia Eclesiástica de Burgos con motivo del Real Decreto de 6 de Marzo próximo pasado, por el cual se concede el PLACITUM REGIUM á la Encíclica «Quanta Cura» de 8 de Diciembre último.

SEÑORA:

El Cardenal Arzobispo y los Obispos que componen la Provincia Eclesiástica de Burgos han leído con todo el respeto y acatamiento que se merece el Real Decreto fecha 6 del corriente que les ha sido trasmitido por el Ministerio de Gracia y Justicia, y en el cual se concede el *placitum Regium* á la Encíclica *Quanta Cura* de 8 de diciembre último y al *Syllabus* que la acompaña: documentos por los cuales Su Santidad, cumpliendo con los deberes que le impo-

ne su cargo de Pastor y Maestro de la Universal Iglesia, ha pronunciado sentencia suprema, infalible é inapelable condenatoria de los principales errores de nuestra época. Remítense estos documentos á los Prelados, segun se nos dice, para nuestro conocimiento y para su cumplimiento y efectos consiguientes en la parte que nos corresponde. Por lo que toca á la Encíclica de Su Santidad y al *Syllabus*, creemos, Señora, que V. M. no habrá dudado por un momento de nuestra disposicion á acatarlos y cumplirlos. Unánime el Episcopado español, ha escuchado la voz del Vicario de Jesucristo como voz del Cielo; unánime ha condenado todos y cada uno de los errores que en aquellos documentos se condenan: unánime los ha denunciado á los fieles desde la Cátedra del Espíritu Santo en todas las Iglesias de sus respectivas Diócesis; y obede-



ciendo la voz del Pastor Supremo, unánime continuará combatiéndolos de palabra y por escrito segun la necesidad lo exigiere. Si para ello no nos fuera suficiente el mandato expreso del Jefe supremo de la Iglesia, bastaríanos la consideracion de que en esos documentos se reprueban los errores mas crasos contra la ley Santa del Señor, contra la libertad de su Iglesia, contra la felicidad de los pueblos y contra los respetos y la obediencia que como leales súbditos debemos á nuestra muy amada Reina.

El Real Decreto que nos ocupa concluye diciendo, que el Gobierno de S. M. procurará un acuerdo con la Santa Sede á fin de que jamás se pongan en pugna el respeto que se debe al Gefe Supremo de la Iglesia, y el que todos los súbditos de V. M. están obligados á tener y guardar á las leyes de la Nacion. Interin esto se verifica, el Gobierno, se dice, adoptará las resoluciones convenientes para que se cumpla estrictamente lo prevenido en las leyes del Reino, relativamente á la publicacion y cumplimiento de las Bulas, Breves y Rescriptos Pontificios y señaladamente la Pragmática de mil setecientos sesenta y ocho. Grande es el consuelo que hemos experimentado los Obispos de esta Provincia al leer esa promesa que V. M. nos hace de que su Gobierno procurará un acuerdo con la Santa Sede á fin de evitar para lo sucesivo nuevos conflictos en este orden. En esta promesa se dejan conocer los sentimientos católicos que animan á V. M. y el amor y el respeto que su corazon profesa hácia el Padre comun de los fieles. Colmado sería el gozo de los que suscriben si supiéramos que á esa negociacion se habia ya dado prin-

cipio, y que se continuaba sin levantar mano con ánimo resuelto de llevarla á su pronto y feliz término. V. M. demasiado conoce cuan graves dificultades habrían de originarse si esa promesa quedase en la práctica reducida á los estrechos límites de las antiguas cláusulas de retencion y de súplica de Cancillería de las cuales la primera era una verdad mientras que la segunda no pasaba de una mera fórmula. V. M. en su alta penetracion no puede menos de preveer que si ántes de llegarse á obtener ese acuerdo que V. M. solicita, y que con razon debe prometerse de la predileccion que la Santa Sede ha demostrado siempre hácia esta Nacion exclusivamente Católica, y del amor que profesa hácia la Augusta persona de V. M. el bondadoso Pontífice que hoy gobierna la Universal Iglesia, se presentase un caso semejante al que acaba de suceder, y que actualmente nos ocupa, esto es, si se dirigiese á los Obispos del Orbe Católico una Bula Pontificia condenatoria de nuevos errores en materias de fé y de costumbres, surgirían de nuevo bajo idénticas condiciones, las dificultades que ahora lamentamos. Los Obispos Españoles, deseosos de hermanar nuestros deberes como Prelados y nuestra obediencia hácia el Jefe Supremo de la Iglesia con los respetos que debemos y profesamos á V. M. y con nuestra sumision á las leyes de nuestro pais, nos preguntaríamos á nosotros mismos, qué leyes son esas que se recuerdan en el Real Decreto de 6 del corriente mes; y consultando el Novísimo Concordato que es Ley del Reino, hallaríamos que por él están derogadas todas las que se oponen al derecho y al ejercicio de la Autoridad y á la

plena libertad que pertenece á la Iglesia por su institucion, y que se halla establecida en los Sagrados Cánones. Aunque esto no estuviese pactado en aquel solemne contrato, siempre seria una verdad que ningun Católico puede poner en duda; pues el decir que la Iglesia no es una verdadera y perfecta sociedad plenamente libre; que no goza de los derechos propios y constantes que le ha conferido su Divino Fundador; que solo pertenece al poder civil el definir cuales son esos poderes, y los límites dentro de los cuales puede la Iglesia ejercitarlos: el sostener que el poder eclesiástico no debe ejercer su autoridad sin el permiso y el asentimiento del gobierno civil, ó que á los Obispos no nos es permitido el publicar las Letras apostólicas sin la vénia del mismo Gobierno; el reclamar para este cualquier poder aunque sea indirecto y negativo sobre las cosas sagradas y fundar sobre este poder el derecho llamado del *plácitum regium* titulándole regalía de la Corona, son todos errores de doctrina condenados por los diversos documentos pontificios que se recopilan en el Syllabus. Este, como la Encíclica, están hoy solemnemente recibidos y promulgados en todas las Iglesias de nuestra España, y las facultades de los Obispos no alcanzan á suspender sus efectos ni aun por via de interin, mientras para ello no reciban un mandato expreso del Jefe Supremo de la Iglesia.

Encarga señaladamente el Real Decreto del 6 del actual que se cumpla lo prevenido en la Real Pragmática de mil setecientos sesenta y ocho respecto á la publicacion de Bulas y Breves Pontificios. No es nuestro ánimo, Señora, dis-

cutir aquí de qué Bulas y de qué Breves habia dicha pragmática: pero sin faltar á los altos respetos que profesamos hácia la sagrada persona de V. M. creemos que podemos decir copiando al pié de la letra la exposicion que precede al Decreto de 7 de Diciembre de 1856 que seria «error notable el de confundir los documentos de que habla la Real Pragmática con una Bula puramente dogmática, y además doctrinal, en que el Vicario de Jesucristo en la tierra, cabeza de la Iglesia Universal, declara y define lo que está en su potestad, y ninguna otra puede declarar ni definir.»

Por estas consideraciones V. M. fácilmente comprenderá con cuanta razon los Obispos que suscribimos.

Suplicamos á V. M. se digne ordenar á su Gobierno que sin pérdida de tiempo se entablen y terminen las negociaciones anunciadas á fin de obtener un acuerdo con la Santa Sede para que se fije y determine la forma mas adecuada de publicarse y circularse entre nosotros los documentos emanados de la Silla Apostolica.

Así lo esperamos de los sentimientos Católicos que animan á V. M. cuya interesante vida, y la de toda su augusta familia pedimos al cielo nos conserve por muchos años.
=Señora.= A L. R. P. de V. M.=
Sus mas leales y obedientes Súbditos.

Burgos 21 de Marzo de 1865.=
FERNANDO, Cardenal De la Puente, Arzobispo de Burgos.= GERÓNIMO, Obispo de Palencia.= DIEGO MARIANO, Obispo de Vitoria.= JOSÉ, Obispo de Santander.= ANTOLIN, Obispo de Calahorra y la Calzada, electo de Jaen.= CALISTO, Obispo de Leon.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO.**CIRCULAR NÚM. 9.**

S. E. I. el Obispo mi Sr. tiene determinado con el auxilio de Dios celebrar Órdenes mayores y menores en los dias 9 y 10, Témporas de la Santísima Trinidad. Los aspirantes á ellas presentarán las solicitudes desde este dia hasta el 20 de Mayo inclusive, acompañando los documentos que se previene en el Edicto de 10 de Enero del año pasado de 1864 inserto en el Boletín con la propia fecha y que se halla fijado á la puerta de esta Secretaría, espresando los puntos de residencia que han tenido, y el que tienen en la actualidad, los años de estudios, y establecimientos en donde los han hecho, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los exámenes que tendrán lugar en los dias 26 y 27 del mismo mes de mayo. Leon 28 de Abril de 1865.—
Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

AVISO.

S. E. I. el Obispo mi Sr. ha dispuesto administrar el Santo Sacramento de la Confirmacion en los dias 10 y 13 del próximo mes de Mayo de 10 á 12 de la mañana, el primero de dichos dias en la Parroquia de S. Marcelo de esta ciudad y el segundo en la de S. Martín.

En esta Secretaría de Cámara se dará á los Sres. Curas Párrocos de

la capital papeletas impresas para distribuir á los feligreses que hayan de ser confirmados cubriéndolas con los nombres de estos, el de sus padres y parroquia á donde pertenecen.

Los que vengan de fuera traerán dicha papeleta en la que se espresare lo mismo, y suscrita por el propio párroco.

Los adultos deberán prepararse para recibir este Sacramento con el de la confesion.

Leon 28 de Abril de 1865.—
Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las matrimoniales de la Lista 12.^a del año próximo pasado, que contiene las embancadas hasta el dia 9 de Enero último. Leon y Abril 22 de 1865.—
—Dr. Zuñeda.

**JUNTA DE REPARACION DE TEMPLOS
DE LA DIÓCESIS DE LEON.**

Aprobado por S. M. la Reina (q. D. g.) el expediente de reparacion del templo Parroquial de Palacio de Torío, la Junta ha acordado señalar el dia 24 de Mayo y hora de las 12 de su mañana para la pública subasta de las obras presupuestadas en 21.052 rs. de que se deducen 3.052 importe de la prestacion vecinal en acarreo de materiales, con sujecion al plano, presupuesto y

pliego de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de Cámara á cargo del infrascripto hasta el acto del remate que se verificará en la Sala de sesiones sita en el Palacio Episcopal, adjudicándose al postor mas ventajoso, advirtiéndose que las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, y que la persona á cuyo favor quede rematada la obra, además de sujetarse á las reglas 4.^a, 5.^a y 6.^a de la instrucción de 4 de Octubre de 1861, dejará como garantía hasta la terminacion de la obra el depósito que hiciere. Leon Abril 28 de 1865.—P. A. D. L. J., Dr. D. Gavino Zúñeda, Canónigo Secretario.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo D. N.... informado del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del templo Parroquial de Palacio de Torío; me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de..... sujetándome al plano, presupuesto y condiciones que se me han manifestado.—*Fecha y firma.*

JUBILEO.

1.^o *Etimología de la palabra Jubileo y que era el año de Jubileo entre los Hebreos.*

2.^o *Qué es el Jubileo entre los Católicos.*

3.^o *Orígen del Jubileo en la Iglesia y variaciones que se hicieron despues en cuanto al tiempo y lugares en que puede ganarse.*

4.^o *Diferentes clases de Jubileos.*

5.^o *En qué convienen y en qué se diferencian el Jubileo y la indulgencia plenaria.*

6.^o *Privilegios del Jubileo, y resolucion de algunas dudas que pueden ocurrir en la práctica. Qué gracias del Jubileo se pueden conseguir tantas veces, cuantas se repitan las obras prescritas.*

7.^o *Obras prescritas en el Jubileo: cómo se han de practicar.*

8.^o *Conmutacion de las obras prescritas para ganar el Jubileo.*

9.^o *Zelo que deben desplegar los Párrocos para secundar los piadosos deseos de Su Santidad y de S. E. I. con motivo del actual Jubileo.*

10. *Disposiciones de S. E. I. respecto del Jubileo en esta capital.*

11. *Resoluciones importantes de la Sagrada Penitenciaria acerca del Jubileo.*

1.^o La palabra *Jubileo Jubilæum* se deriva segun unos del verbo *Jubilare*, que segun San Agustin significa demostrar con voces el júbilo ó alegría que no se puede expresar con palabras. Entre los Hebreos se llamaba *Jubileo* al año de remision, que se repetia cada cincuenta años, en el cual volvian las heredades vendidas á los vendedores, y los esclavos quedaban libres, esto es, libres. El año del *Jubileo* era anunciado por la bocina ó cuerno, y de aquí que en el Levitico se designe dicho año con la palabra *jobel* que sig-

nifica bocina. Segun otros *Jubilæum* se deriva de *iobal*, voz hebráica, que significa remision ó libertad.

2.º Habiendo instituido Dios el año del Jubileo en la politica de los Hebreos, como año de gracia, de remision, de libertad; con mucha propiedad aplicó la Iglesia la misma palabra *Jubileo al Indulto Pontificio por el cual se concede Indulgencia Plenaria y ciertos privilegios á los que practican las obras prescritas al efecto.*

3.º El Sumo Pontífice Bonifacio VIII fué el primero que concedió un Jubileo en el año de 1.300, y en los términos siguientes que se leen en la Bula *Antiquorum cap. 1. de «Pœnit. et remiss.* «Segun la fiel narracion de los antiguos, hay indulgencias concedidas á los que visitan las iglesias del Príncipe de los Apóstoles, cuyas indulgencias «Nos renovamos y confirmamos. «Pero á fin de que San Pedro y San Pablo sean mas glorificados, y «frecuentadas sus iglesias, concedemos indulgencia plenaria á todos «los que hallándose verdaderamente arrepentidos y confesados, visitaren respectivamente las referidas iglesias durante el presente año «de 1.300 empezado en la Natividad «última, y cada cien años siguientes.»

Como eran pocas las personas que podian llegar á la edad de cien años, deseando vivamente los cristianos ganar el expresado Jubileo,

rogaron al Papa, Clemente VI que redujese el tiempo de cien años, y efectivamente accedió á estas piadosas súplicas señalando el Jubileo de cincuenta en cincuenta años. *Cap. Unigenitus eod.* Entonces fué cuando por primera vez se usó la palabra *Jubileo*, que no habia empleado Bonifacio VIII. Pero antes de que trascurriesen los primeros cincuenta años, Urbano VI los redujo en 1389 á 33 años en memoria de los que habia vivido Jesucristo sobre la tierra. Mas solo se conservó esta disposicion durante el cisma, habiendo vuelto la Iglesia de Roma á los cincuenta años señalados para cada Jubileo por Clemente VI. Este tiempo fué reducido á veinticinco años por Paulo II en 1468, y así lo confirmó Sisto IV en 1478. *C. Quæmadmodum 4. de Pœnit. et rem. in extrav. comun* Por último el Papa Sisto V extendió el Jubileo á todas las Iglesias, sin necesidad de ir á Roma para ganarle, con el fin de facilitar á los cristianos el goce de las especialísimas indulgencias del Jubileo.

4.º Además del *Jubileo judáico* del que ya hemos tratado hay las siguientes clases de Jubileos. *Ordinario ó menor*, el que desde Paulo II se concede cada veinticinco años y dá nombre de *año santo* á aquel en que se celebra. *Extraordinario ó mayor*, es el que se concede en algunas circunstancias particulares como en el advenimiento de un nue-

vo Papa al s6lio Pontificio. Sisto V fu6 el primero que public6 un Jubileo extraordinario con el fin de atraer las bendiciones del cielo para el buen gobierno de la iglesia. Casi todos los Papas posteriores 6 Sisto V han concedido 6 su advenimiento al s6lio Pontificio un Jubileo extraordinario con igual objeto. El Jubileo extraordinario tambien se llama *ad instar*, por cuanto se diferencia del ordinario en la duracion del tiempo y en otras cosas. *Universal* es el Jubileo que se hace extensivo 6 toda la Iglesia, como lo fueron los extraordinarios ya citados y lo fu6 tambien el concedido por Pio IV despues de Saños de interrupcion del concilio Tridentino, para conseguir la feliz continuacion y t6rmino de aquella asamblea. Paulo V indic6 tambien un Jubileo extraordinario y *universal* el 12 de Junio de 1617 para alcanzar la cesacion de los males que affligian 6 la Iglesia. Otro Jubileo semejante fu6 concedido por Urbano VIII en 22 de Noviembre de 1629 con los mismos fines, que son tambien los que han movido al Sumo Pontifice Pio IX, al ver las violentas embestidas que el infierno repite contra la nave de Pedro. Jubileo *particular* es el que se concede solo 6 algunas iglesias 6 paises en ciertos dias 6 festividades. El Papa Leon X concedi6 en 1518 una indulgencia de esta clase 6 los polacos para animarlos 6 que se ligasen contra los turcos, y fu6 el pri-

mer Jubileo particular.

5.º Convienen el Jubileo y la indulgencia plenaria en remitir toda la pena temporal, y se diferencian en que el Jubileo concede adem6s facultad para absolver de pecados reservados y de censuras reservadas, y para conmutar algunos votos y juramentos. Asi se infiere de la siguiente definicion que suelen dar los autores. *Jubilæum est remissio totius pœnæ temporalis debitæ pro peccatis jam dimissis, concessa fidelibus in gratia à Romano Pontifice per applicationem thesauri Ecclesiæ cum conditione peragendi pia opera designata, tribuens simul confesariis facultatem absolvendi à peccatis et censuris reservatis, conmutandi vota et juramenta.* La primera parte de la definicion hasta *tribuens*, exclusive, espresa lo que es la indulgencia plenaria. De manera que aunque la indulgencia plenaria se conceda bajo las fórmulas *ad instar Jubilæi, per modum, vel in forma Jubilæi*, no concede facultad de absolver de reservados, ni de conmutar votos, ni produce otros efectos que las dem6s indulgencias plenarias; pues dichas expresiones solo significan una manifestacion del deseo del concedente de que los fieles pongan mucha diligencia y gran cuidado para ganarla, como suelen poner para ganar el Jubileo; y tambien se suele indicar con las expresadas palabras que es muy grave la causa que ha habido para

conceder tal indulgencia.

6.º Los grandes privilegios del Jubileo no son siempre los mismos, puesto que dependen de la voluntad del Sumo Pontífice. Por consiguiente es preciso examinar con mucho cuidado y reflexion las palabras de cada bula y atenerse estrictamente á las cláusulas de la misma. Habiéndose publicado en el número anterior de este BOLETIN las Letras Apostólicas de Su Santidad y el edicto de nuestro dignísimo Prelado nos remitimos á estos dos importantes documentos; haciéndonos cargo solamente de algunas dudas que pueden ocurrir en la práctica. En el Jubileo de 1750 se suscitó la cuestion sobre si las religiosas podian elegir por confesor para los efectos del Jubileo á cualquiera sacerdote aprobado para otro Monasterio, y no para el suyo. Benedicto XIV declaró en su Bula *Celebrationem* de 1.º de Enero de 1751 que podian elegir á cualquier sacerdote aprobado para otro Monasterio, como igualmente al que estuviese aprobado para las religiosas en general. Por grandes que sean las facultades concedidas á los confesores en la Bula del Jubileo no se extienden á rehabilitar en sus funciones al sacerdote que esté expresamente suspenso de ellas por el Prelado. Respecto á la facultad de conmutar votos no se necesita mas causa que la comun y general que tuvo el Soberano Pontífice para conceder el Jubileo, segun doctrina cor-

riente de los Teólogos: en la inteligencia que la facultad es de conmutar y no de dispensar, y que esta facultad, lo mismo que la de absolver de reservados y de censuras se ha de usar precisamente en el acto de la confesion. Cuando la confesion es *culpabiliter* nula ó sacrilega no quita la censura, ni la reservacion de los pecados porque *fraus et dolus nemini patrocinari debent*: así lo declaró tambien Benedicto XIV en su citada Bula. Si la confesion fué *inculpabiliter* nula, ya por defecto oculto de contriccion, ó por otro motivo análogo, es mas probable que tampoco quita las censuras, ni la reservacion, pues que esta gracia se ordena y ha de servir de estímulo para que los fieles ganen el Jubileo, el cual no se gana con la confesion nula. Mas el que se olvidó de confesar los pecados reservados, ó los omitió con justa causa puede ser absuelto de ellos despues del Jubileo por cualquier sacerdote, en virtud del derecho que adquirió para esta gracia por el Jubileo, y debiendo considerarse este caso, como de causa pendiente, esto es, empezada y no terminada en el Jubileo. Así es, que cuando el penitente empezó y no concluyó la confesion dentro del tiempo del Jubileo puede ser absuelto despues de los reservados, cuyo privilegio extienden algunos aun á aquellos reservados que cometiese despues de terminado el tiempo del Jubileo,

considerando no caducada, sino permanente la gracia de las facultades para la absolucion de tales reservados. Mas comun es la sentencia que considera quitada la reservacion de los pecados y censuras en el caso de que habiéndose confesado *valide* el penitente y con intencion de ganar el Jubileo cumpliendo todas las obras prescrites, despues las omite, sin que á pesar de esta omision revivan las censuras. En todos estos casos suponemos que la absolucion se dió sin restriccion alguna, como se dá ordinariamente.

Segun la Bula de Benedicto XIV *pro Jubileo* puede ganarse la indulgencia plenaria en él concedida tantas veces cuantas se repitan las obras prescrites dentro del tiempo señalado, pero solo *prima vice* se goza de los privilegios de absolucion de reservados y censuras y de conmutacion de votos.

7.º Las obras prescrites para ganar el Jubileo varían, porque dependen de la voluntad del Romano Pontifice, y en parte de la voluntad de los Prelados, como la designacion de las oraciones é iglesias que se han de visitar. Hay pues, que enterarse bien de las Letras Apostólicas y del edicto del Jubileo publicado por los respectivos Diocesanos. Por lo que nace al Jubileo actual se prescriben en él las obras siguientes: confesion, comunion, visita de iglesias, oracion, ayunos y limosna.

Confesion. Aunque no se determina el órden con que se han de practicar las expresadas obras, y hasta se pueden cumplir unas en un

pais y otras en otro, todos los autores recomiendan que se empiece por una buena confesion, por mas que esto no sea absolutamente indispensable, ni para los que se hallan en pecado mortal, los cuales si practican las demas obras *bene moraliter*, y se hallan ya en gracia al cumplir la última, ganan el Jubileo. Los fieles animados de un verdadero deseo de corresponder por su parte á las gracias y misericordias del Jubileo, empiezan por la confesion y la repiten al fin, con la sagrada comunion. De todos modos, si el que se ha confesado tiene la desgracia de caer en culpa grave, antes de cumplir la última obra de las señaladas ha de volver á confesarse, y lo mismo se entiende del que despues de confesado se acuerda de alguna culpa grave de que no se acusó por olvido natural. Que una buena confesion sea requisito indispensable para ganar el Jubileo, aún respecto aquellos que no tienen conciencia de culpa grave, se infiere terminantemente de la cláusula *rite confesis* que se pone en todas las bulas de Jubileo. La confesion hecha en la víspera del primer dia del Jubileo no basta porque todas las obras se han de practicar dentro del tiempo señalado.

Comunion. Es tambien obra prescrita para ganar el Jubileo, siendo constante que lo que el Sumo Pontifice exige es la comunion sacramental y espiritual á la vez, esto es, una comunion digna, no pudiendo servir la sacrilega. Su Santidad autoriza á los confesores para que



dispensen de este requisito de la comunión á los niños que no han hecho aún la primera, no habiendo por consiguiente necesidad de conmutacion en este caso, como se exigia en otros Jubileos. Tampoco hay obligacion de comulgar en Iglesia determinada; de modo que los enfermos é imposibilitados cumplen con este requisito comulgando en su propia casa, bien reciban la Sagrada Eucaristia por Viático ó con motivo del precepto pascual. Y á propósito de la Comunión Pascual que coincide con el tiempo del Jubileo, llamamos la atencion de los Sres. Párrocos y demás confesores sobre la 2.^a de las cuatro resoluciones de la Sagrada Penitenciaria que insertamos mas adelante.

Visita de Iglesias. El Sumo Pontífice deja á disposicion de los Prelados, ó sus Vicarios, el señalar la Iglesia ó Iglesias que se han de visitar. Ya saben nuestros suscritores que S. E. I. ha designado en esta capital la Santa Iglesia Catedral y la Real Colegiata de San Isidoro; cada una de las cuales se han de visitar dos veces en uno ó en distintos dias. Lo mismo se entiende respecto de los pueblos donde haya dos, y en el caso de haber mas de dos Iglesias, las designarán los Párrocos. En los pueblos en que no hay mas que una Iglesia esta se ha de visitar dos veces. Pero no es preciso que las Iglesias sean Parroquiales, pudiendo designarse las de Religiosas y tambien las Capillas ó Ermitas. No obraria, pues, bien un Párroco, si habiendo además de la Iglesia Par-

roquial, una capilla en el mismo pueblo, ó bastante cerca de él, para que puedan concurrir los fieles, no la designase para ser visitada. Enseñan generalmente los Moralistas que el que se queda á la puerta de la Iglesia, y ora allí por no permitirle la entrada el mucho concurso satisface á este requisito. Sin embargo, no será muy piadoso el cristiano que se contente con semejante visita, pudiendo repelirla en mejor ocasion.

Oracion. No determina Su Santidad la que se ha de hacer para ganar el Jubileo, porque la costumbre y otras circunstancias de las diferentes Diócesis pueden influir en que sea mas conveniente una forma de oracion que otra. S. E. I. prescribe que se reze en cada visita seis ó siete veces el *Padre nuestro*, *Ave Maria* y *Gloria Patri*, ó la visita de cinco altares, que podrá ser de tres *Padre nuestros* con otras tantas *Ave Marias* y *Gloria Patri*. La práctica comun y laudable en esta clase de visitas es empezar por un acto de contricion precedido de la señal de la cruz y hecho con humildad, fervor y recogimiento de espíritu, cuyos sentimientos han de acompañar despues á toda la oracion, uniendo la intencion á la del Sumo Pontífice y pidiendo por la exaltacion de la Santa Fé, extirpacion de las heregias, triunfo de la Iglesia contra toda clase de enemigos, paz y concordia entre los Principes cristianos, salud, prosperidad espiritual y temporal, y dilatada vida del actual Pontífice, de nuestra Reina y toda su real familia, felicidad de la Nacion y de

más fines que se propone y desea la Iglesia. Es también sumamente provechosa la oración mental en la visita de las Iglesias, y en ella se puede pedir las gracias y fines particulares y generales que hemos indicado, y sobre todo la gracia de una verdadera contrición y de una enmienda perseverante, renovando muchas veces estos actos y el deseo de conseguir todos los frutos del Jubileo. S. E. I. prescribe la oración mental.

Ayunos. Estos han de practicarse precisamente en el Miércoles, Viernes y Sábado de *una misma semana*, si bien se puede elegir cualquiera de las cuatro que comprende el tiempo de este Jubileo. Los señores Obispos pueden señalar otros tres días, con causa justa, como lo hizo el mismo Benedicto XIV, siendo Arzobispo de Bolonia; porque la naturaleza de este requisito consiste en que se ayunen tres días de una de las semanas del Jubileo. Lo mismo deberá hacer el Confesor respecto á aquellos que teniendo que desempeñar un trabajo pesado ciertos días de la semana, no pueden ayunar en los señalados, y sí en otros, en cuyo caso no procede la conmutación en otras obras piadosas. Ni los que no han llegado á los 21 años, ni los que pasan de 60, ni los enfermos, ni los imposibilitados de ayunar, cualquiera que sea la causa, están dispensados de estos tres ayunos para ganar el Jubileo. Pero queda lugar á la conmutación en otras obras piadosas designadas por el Confesor, cuando el penitente ale-

gue inconvenientes razonables para ayunar.

En algunas Diócesis coincidió el actual Jubileo con la cuaresma, lo que dió motivo á que se consultase á la Sagrada Penitenciaria sobre si se habian de conmutar los tres ayunos del Jubileo en otras obras piadosas, á lo que se contestó que con los ayunos de Cuaresma se satisfacía á la doble obligación, sobre cuya decisión y demás particulares que comprendé llamamos la atención de los Sres. Párrocos y demás Confesores.

Limosna. Siempre la limosna es muy grata á Dios, mas se concibe bien, que en el santo tiempo del Jubileo ha de tener un mérito muy especial. Y téngase presente que á pesar de la excelencia de la limosna espiritual, no basta esta para el Jubileo en el que se exige siempre la limosna corporal, sea pecuniaria, ó en alimentos, ó en ropas. Los pobres no están exceptuados de dar limosna para ganar el Jubileo; y así, hasta los mendigos deben dar siquiera dos cuartos ó un poco de pan, á no ser que hayan obtenido la correspondiente conmutación. Las Religiosas, los hijos de familia, las mujeres casadas y los criados pueden satisfacer con las limosnas que en su nombre y con su conocimiento den sus superiores, ó padres, ó maridos, ó amos; y de no darla estos, necesitan aquellos cumplir por sí mismos, si pueden, ó pedir conmutación. Pero entiéndase que no se satisface al requisito de la limosna, dando la que por otro concepto hay obligación de dar.

Commutacion. Todas las obras prescritas para ganar el Jubileo pueden ser conmutadas en otras piadosas, excepto la confesion y comunión que generalmente hablando no admiten conmutacion, como no sea la que ya hemos indicado respecto de los niños. Las Bulas que tratan de *operibus conmutandis* nada dicen de la confesion ni comunión *pro adultis*. El sapientísimo Benedicto XIV en la Bula que ya hemos citado, enseña esto mismo. Tampoco puede conmutarse la oracion en su esencia, pero sí en su forma, por ejemplo, á un enfermo se le puede conmutar las visitas de la iglesia ó iglesias en las mismas ó en otras oraciones mas cortas hechas en casa. Las demás obras pueden tambien ser conmutadas por el confesor con causa razonable en otras obras piadosas, con tal que no sean aquellas á las que ya está obligado el penitente por otro concepto; porque es regla constante que la materia que se subroga en lugar de otra ha de ser de igual naturaleza; y por consiguiente no siendo de precepto las obras señaladas para ganar el Jubileo, sino que voluntariamente las acepta el que quiere ganarle, se han de conmutar tales obras en otras de consejo, libres y voluntarias. Se exceptúa el caso en que el Romano Pontífice declara que se puede ganar el Jubileo con obras de precepto, pues si entonces procediese conmutacion, se podría hacer en obras de precepto.

Los ayunos pueden ser conmutados en otra mortificacion que accep-

te el penitente, y tambien en limosna, si no tiene inconveniente en darla, toda vez que la limosna, supone la privacion de lo que se dá y es por lo mismo buen equivalente del ayuno, además del gran mérito que se contrae siempre dándola con espíritu de caridad. En último caso podría conmutarse cada ayuno en una visita de altares y un rosario, ó en otras oraciones, segun la edad, salud, y demás circunsancias del penitente.

Tales son los puntos que hemos creido oportuno tratar con motivo del actual Jubileo, sin que por esto hayan de creer los señores Párrocos y Confesores que están ya dispensados de consultar muy detenidamente los autores de Teología Moral en el tratado de Indulgencias y Jubileo, y demás que tienen connexion con estas materias, para que puedan desempeñar con el debido acierto su ministerio.

9.º Resta que todos meditemos bien estos avisos del Apóstol: *Os exhortamos á que no recibais en vano la gracia de Dios. Este Señor nos dice en la Escritura: Yo te oí en tiempo oportuno y te ayudé en los dias de salvacion. Pues ahora es tiempo favorable: estos son dias de salud espiritual.* *Epist. á los de Corinto c. 6, v. 1 y 2.* El tiempo de Jubileo es en efecto un tiempo favorable y de salvacion. El bondadoso Pontífice Pio IX nos franquea todos los tesoros de los méritos y de las gracias de Jesucristo, de que es depositario: desea que todos los estados católicos se aprovechen de

esta liberalidad: nos ruega que elevemos nuestras súplicas al Padre de las misericordias, para que los enemigos de la Iglesia depongan la saña y furor que los ciega, y vengán á acojerse, como hijos humildes y obedientes, bajo la dulce protección de esta tierna Madre; ¿cómo hemos de oír con indiferencia y tibieza estos clamores y llamamientos del Vicario de Jesucristo? Pero debe enmudecer ahora nuestra débil voz, habiéndose dejado oír la autorizada y elocuente del dignísimo Prelado, quien con palabras de ardiente zelo ha conseguido excitar el de sus diocesanos, á fin de que todos acudan presurosos á aprovecharse de las gracias y auxilios espirituales que nos dispensa por medio del Jubileo el magnánimo Pio IX. Y como siempre la exhortación mas eficaz es la que va acompañada del ejemplo, conviene que sepan nuestros suscritores de fuera de la capital, el que nos ofrece S. E. I. en estos dias.

10. El 27 y 28 fueron los señalados para las visitas públicas de la Santa Catedral y Real Colegiata de San Isidoro, que se hizo en la forma siguiente, con asistencia de las Autoridades, M. I. Ayuntamiento, Clero, Cofradías, y otros fieles, que quisieron unirse á aquellos actos públicos.

La hora designada fué la de las once de la mañana. Reunidos en la Sta. Iglesia Catedral y estando todos de rodillas el Sr. Obispo empezó rezando el R. *Veni Sancte Spiritus* continuándole semitonando los

cantores y el Coro. Luego dijo el Sr. Obispo: *Emitte Spiritum tuum et creabuntur* Alla. El Coro: *Et renovabis faciem terræ* Alla. En seguida el Sr. Obispo dijo la oración *Deus qui corda...*

Hubo despues un rato de oración mental.

Hecha la señal por el Prelado, el Sochantre y un Cantor eclesiástico en voz grave, alta, y pausada empezaron la estación de seis Padre nuestros etc. respondiendo todos alternativamente. Terminada la estación rezó el Sr. Obispo la antifona *O sacrum convivium. V.* con Alla. y Oración.

Se entonó por el Sochantre y cantor la Letanía de los Santos sencilla, y dicho el *V.* Sta. María salió la procesion, dirigiéndose á la Iglesia de S. Isidoro.

En esta Iglesia se hizo tambien oración mental, se rezó la estación y se cantó la antifona *O Doctor...* *V.* y oración de S. Isidoro.

Despues se entonó la Letanía y salió la Procesion, todo en la forma antes indicada.

En la Catedral se terminó la Letanía con las preces, se cantó la antifona de la Patrona *Quæ est ista de laudes: V. Exaltata est...* con Alla. La antifona del Patrono *Euge...* *V.* con Alla. y se concluyó con la oración del Santo.

Por disposición tambien de S. E. I. se celebrará una mision en dicha Iglesia de San Isidoro, en la forma, que se designa en el siguiente anuncio.

SANTAS MISIONES

que se darán en la Real Colegiata de SAN ISIDORO de esta ciudad desde el Domingo próximo 30 del actual hasta el Domingo 7 de Mayo inclusive.

A las seis y media de la tarde de dichos dias se dará principio con el devoto ejercicio del Sagrado Corazon de JESÚS, y á las siete en punto se predicará el Sermon, alternando los PP. de la Compañía D. Jorge Cannata y D. Valentin Casajuaña de la Casa de S. Marcos.

El Domingo 7 de Mayo á las ocho de la mañana celebrará el Excmo. é Ilmo. PRELADO Misa rezada en la misma Iglesia de SAN ISIDORO, y distribuirá la Sagrada Comunión.

Leon 27 de Abril de 1863.—
Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Esperamos que estas piadosas noticias serán leídas con interés y contribuirán á aumentar el espíritu de fervor en todos los pueblos de la Diócesis.

Hé aquí por conclusion las importantes declaraciones de la S. Penitenciaría á que nos hemos referido, y que se publican en este Boletín por disposicion de S. E. I. para inteligencia del Clero y fieles de la Diócesis.

Declaracion de la sagrada Penitenciaría respecto al jubileo.

Se han sometido á la sagrada Penitenciaría las siguientes cuestiones:

1.º ¿Los obispos que juzguen útil hacer partícipes durante la próxima Cuaresma á sus diocesa-

nos, de las ventajas espirituales del santo jubileo concedido por Su Santidad Pio IX en letras apostólicas de 8 de Diciembre de 1864, pueden cambiar los tres dias de ayuno prescrito en otras obras piadosas? En las Diócesis en que por la benevolencia de la Santa Sede los fieles están dispensados de la abstinencia de carnes, los Obispos pueden mandar esta abstinencia por tres dias, no obstante la susodicha indulgencia, y sin perjuicio del ayuno eclesiástico que continúa siendo de precepto?

2.º ¿Los Obispos, en la Diócesis en que el tiempo de jubileo coincide con el tiempo Pascual, pueden informar (1) á los fieles de que la Comunión Pascual puede servir para la de jubileo?

3.º Los piadosos ejercicios de las Santas Misiones ofrecen grandes ventajas para preparar á los fieles á ganar las indulgencias del jubileo. Pero hay varias diócesis en que no se cuenta con bastante número de Misioneros para que estos ejercicios puedan darse en todas las Parroquias en el espacio de un mes. ¿Los Obispos pueden en este caso, á fin de procurar el mayor bien espiritual á sus ovejas, designar diferentes meses para las diversas partes de sus Diócesis ateniéndose dentro de los límites del año 1865?

4.º En letras apostólicas del 20 de Marzo de 1860 el Soberano Pontífice se reservó para sí y sus sucesores el derecho de absolver de las censuras incurridas por los que tomaron parte en la revuelta, y la usurpacion de los dominios pontificales, así como por los que las disponen, sus fautores, cooperadores, consejeros, adherentes, ejecutores, etc. Se pregunta si las facultades extraordinarias concedidas á los confesores con ocasion del jubileo,

(1) Esto es, advertir, como desde luego advierte S. E. I.

facultades de que hablan las susodichas letras apostólicas de 8 de Diciembre de 1864 y las de 20 de Noviembre de 1846, se extienden á estos casos, especialmente reservados por la Bula de 26 de Marzo de 1860.

La Santa Penitenciaría despues de haber acudido á nuestro Santo Padre, y conforme á su decision contesta: A la primera pregunta: El ayuno de Cuaresma, aún cuando exista la necesidad de usar de lacticiños, satisface á la doble obligacion. A la segunda pregunta: Afirmativamente. A la tercera pregunta: Afirmativamente. (Por concecion de Su Santidad.) A la cuarta pregunta: Negativamente.—Es menester acudir á los Ordinarios, los cuales proveerán conforme á las instrucciones que tienen recibidas.

Dado en Roma en la Santa Penitenciaría el 20 de Enezo de 1865.

MISIONES.

San Alfonso Ligorio y San Francisco de Sales, estos dos grandes Maestros de la direccion de las almas, enseñan que no puede morir tranquilo un Párroco que no haya procurado una Misión á sus feligreses, y áun quisieran que la hubiese cada cinco años en cada parroquia. Del mismo sentir son otros piadosos é ilustrados escritores. Y en efecto, son las misiones uno de los medios extraordinarios mas eficaces en el órden de la providencia respecto á la santificacion de las almas, como ya en mas de una ocasion hemos expuesto, no sólo en teoría, sino refiriéndonos á los felices resultados obtenidos en las que se han verificado en diferentes pueblos de esta Diócesi.

Tambien hoy vamos á dar consoladoras noticias sobre este importante asunto. Nuestro celosísimo Pastor continúa proporcionando á su querida grey el provechoso pasto de las misiones, en cuanto lo permite el escaso número de misioneros que pueden dedicarse á estos trabajos apostólicos. Los Arcipreslazgos de Villamañan y de Boadilla han sido los favorecidos recientemente con la especialísima gracia de la mision, gracia que generalmente se considera como el compendio y colmo de todas las gracias.

Hé aquí algunos trozos de una carta del señor Arcipreste de Villamañan, en la que segun noticias posteriores ha estado mas bien corto que exagerado al describir los frutos de la Santa Misión.

«A las doce de la mañana del 11 del actual llegaron á esta Villa el P. Cabrera de la Compañía de Jesus y el Licenciado D. Deogracias Gonzalez, los cuales fueron recibidos por el Ayuntamiento, Clero y un gran concurso de gentes, que al repique general de campanas se apercibieron de su llegada.

A las siete de la tarde el P. Cabrera dió principio con un sermón preparatorio á los santos ejercicios, continuando todos los dias por mañana y tarde predicando una plática doctrinal, á la que seguia el sermón que pronunciaba D. Deogracias, sin que por esto se interrumpiesen los divinos oficios de Semana Santa.

El Padre Cabrera con su palabra elocuente, clara y persuasiva era

escuchado con mucho gusto por toda clase de personas, atrayendo cada día mayor concurrencia, y haciendo derramar muchas veces lágrimas de compasion y ternura, y de uncion verdaderamente religiosa. El Sr. Gonzalez con su voz llena, ora arrebatadora, ora reposada dominaba la atencion de su numeroso auditorio.

La concurrencia era numerosísima, hasta el punto de llenarse las tres naves de este espacioso y grandioso templo Parroquial, y aunque en todos los días era grande el número que confesaban y comulgaban, ayer día de la comunión general, fué mayor, que en todos los seis días últimos, por lo que se puede apreciar los abundantes frutos de la Santa Mision. De esto, estoy y toda esta vasta feligresía sumamente agradecidos á S. E. I. que nos ha proporcionado tan celosos operarios.

Concluida la mision, hoy 18 han salido para esa ciudad en medio de las aclamaciones y demostraciones de cariño y de ternura de esta poblacion, que á cada paso les interrumpía el tránsito, hasta subir al coche, que para mayor comodidad de los Misioneros, les ofreció el caballero D. Juan de Dios Carrillo Jefe de las obras de la carretera, á quien doy las gracias en nombre de todo el vecindario.»

Carecemos de noticias tan circunstanciadas de la mision de Boadilla dada por dos PP. de la Compañia de Jesus. Pero sabemos por diferentes y respetables informes que allí ha obrado la mision verdaderos prodigios; pues tales pueden

llamarse las conversiones, las reconciliaciones, las reparaciones y los bienes espirituales de todas clases que se han verificado en aquellos afortunados pueblos. ¡Bendito sea el Padre de las misericordias y de toda consolacion que así ha ayudado con su divina gracia á los anunciadores de la paz y de las verdades eternas!

LITURGIA.

1.ª Se puede dar la bendicion con el Santísimo Sacramento á la puerta de la Iglesia?

2.ª La costumbre de bendecir al pueblo, con el copon, cuando se dá la comunión, debe conservarse, ó solo se ha de bendecir al pueblo con la mano derecha, y en la forma que prescribe el Ritual?

3.ª Existe en algunas partes la costumbre de que los Confesores de monjas despues de haberles dado la comunión les den la bendicion con el copon; ¿debe conservarse ó rechazarse esta costumbre?

RESOLUCIONES.

1.ª La S. C. de Ritos previene que tanto en la procesion del Santísimo Sacramento que se hace regularmente en el tercer domingo de cada mes despues de la misa cantada, como en la procesion del Corpus y en todas las demás se dé la bendicion en la Iglesia desde el altar, y no á la puerta, á pesar de cualquier costumbre, que se declara ser un abuso. 19 de Julio de 1687, in *Famem.* (2992).

2.ª No, á la primera parte; Si; á la segunda segun el Ritual y Decreto in *Urbinatem* 16 de Enero de 1793 (23 de Mayo 1835, ad l. 4599).

3.ª No debe conservarse. 16 de Enero de 1793 in *Urbinatem*, (4500).